

**CONSTANCIA:** Popayán, 20 de noviembre de 2023. A despacho la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

**[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Radicado: 19001-4003-002-2023-00470-00  
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: ARELIS CLEMENCIA PORTELA NAVIA y  
DIEGO MARIA DORADO RUIZ

**Interlocutorio N.º 2717**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo acompaña la demanda, pagaré No. M026300110234007219600300002, del cual solicita la ejecución por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS (\$59.835.014) M/CTE por concepto de saldo capital insoluto; solicita los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera desde la presentación de la demanda hasta la verificación de pago total; reclama sendas sumas de dinero correspondientes a cuotas de capital vencidas desde el 17 de enero de 2023 hasta el 17 de junio de 2023 con su respectivo interés corriente y moratorio.

También acompaña la demanda como base de recaudo ejecutivo pagare No. PAGARE N° M026300000000107215000545184, del cual solicita la ejecución Por valor de capital TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILNOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$3.533.910) M/CTE, que corresponden al saldo insoluto de la obligación; solicita los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera desde la presentación de la demanda hasta la verificación de pago

total; Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$267.532.00) los cuales corresponden a intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre el importe de la obligación, liquidados en la fecha de diligenciamiento del pagare.

Para respaldar la obligación anteriormente descrita se constituyó una hipoteca de cuantía indeterminada a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA a través de Escritura Pública No. 4363 del 24 de diciembre de 2014, de la Notaría segunda del circulo de Popayán, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-43115, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán.

El documento aportado como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de la parte demandada ARELIS CLEMENCIA PORTELA NAVIA y DIEGO MARIA DORADO RUIZ, y a favor de la parte demandante, BBVA COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

#### **POR EL PAGARÉ NO. M026300110234007219600300002**

- 1.** Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS (\$59.835.014) M/CTE M/CTE, que corresponden al saldo capital insoluto.
- 2.** Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 3.** Por la suma de \$141.853, correspondientes al capital de la cuota del 17/01/2023.
  - 3.1.** Por la suma de \$693.142, correspondientes al capital de la cuota del 17/01/2023

4. Por la suma de \$143.399, correspondientes al capital de la cuota del 17/02/2023.
  - 4.1. Por la suma de \$691.596, correspondientes al capital de la cuota del 17/02/2023
5. Por la suma de \$144.961, correspondientes al capital de la cuota del 17/03/2023.
  - 5.1. Por la suma de \$690,034, correspondientes al capital de la cuota del 17/03/2023.
6. Por la suma de \$146.541, correspondientes al capital de la cuota del 17/04/2023.
  - 6.1. Por la suma de \$688,454, correspondientes al capital de la cuota del 17/04/2023
7. Por la suma de \$148.138, correspondientes al capital de la cuota del 17/05/2023.
  - 7.1. Por la suma de \$686,857, correspondientes al capital de la cuota del 17/05/2023
8. Por la suma de \$149.752, correspondientes al capital de la cuota del 17/06/2023.
  - 8.1. Por la suma de \$685,243, correspondientes al capital de la cuota del 17/06/2023.
9. Por los intereses moratorias sin incluir los corrientes, sobre cada una de las cuotas de capital vencido, a la tasa máxima legal autorizada para esta clase de créditos, según certificación de la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta el día del pago total de la obligación.

**POR EL PAGARÉ NO. M026300110234007219600300002**

1. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILNOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$3.533.910) M/CTE, que corresponden al saldo capital insoluto.
2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera vigente para esta clase de créditos, liquidados desde la PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$267.532) los cuales corresponden a intereses remuneratorio y moratorios causados y no pagados sobre el importe de la obligación, liquidados en la fecha de diligenciamiento del pagare.

**SEGUNDO. ADVIERTASE** que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad procesal.

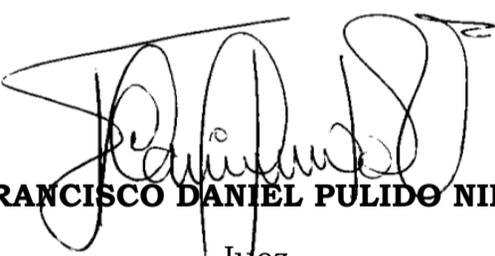
**TERCERO: DECRETASE EL EMBARGO** y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120 - 43115; de propiedad de la demandada ARELIS CLEMENCIA PORTELA NAVIA, identificada con C.C N° 34.566.722, para tal efecto OFICIESE al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN, CAUCA.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez (10) días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar.

**QUINTO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Sección segunda del libro tercero, Título Único en delante de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**SEXTO. RECONOCER** personería para actuar al abogado ALFONSO CASTRILLON FOSSI, identificado con la Cédula de Ciudadanía número. 10.547.676 y T.P. No. 88.751, del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez

S.C.